

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 7305540890022018-0006800  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandada: Melida Olaya Bernal

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro. A despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de medida cautelar. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



**Marco Aurelio Sandoval Calderón**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares respecto proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A en contra de Mélida Olaya Bernal; al respecto, se considera:

La apoderada de la parte actora solicita *"El embargo y retención de las Cuentas Corrientes, de Ahorros en lo que exceda la parte legal, CDTs, o cualquier título que tenga o pueda tener los demandados contra MELIDA OLAYA BERNAL C.C. 65.500.764 En forma individual o conjunta, en las siguientes entidades bancarias a nivel municipal por la ubicación del despacho. Por aplicación del Decreto 806 de 2020, las direcciones electrónicas para notificar oficios en las entidades solicitadas son: BANCO PICHINCHA: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) BANCO AV VILLAS: [embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co) BANCOLOMBIA: [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)"*

Observa el despacho que las medidas cautelares solicitadas deberán ser denegadas por dos razones: i) atendiendo la literalidad de la solicitud, se advierte que en esta municipalidad, no existen sedes de Banco Pichincha S.A, Banco Av Villas y Bancolombia S.A, por lo tanto no es posible acceder a lo petitionado, ii) por auto de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, se decretó la medida cautelar de embargo a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada en Bancolombia S.A y Banco Pichincha S.A., librándose los respectivos oficios, por lo que al encontrándose materializadas las medidas cautelares en dichas entidades financieras, no es procedente decretar el embargo por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

**PRIMERO.** Denegar la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO**

**GUAYABAL**

La Providencia anterior se notifica por

**ESTADO No. 002**

Hoy, 29 de enero de 2024

**Marco Aurelio Sandoval Calderón**

Secretario